

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 6 de febrero de 2024 la apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder a ella conferido, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120230015100
DEMANDANTE	Lady Yohana Idárraga González en representación del menor de edad J.J.T.I.
DEMANDADO	José Erminso Tapias Giraldo

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que a abogada Evelyn Rengifo Giraldo, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a él conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Asimismo, se encuentra que Lady Yohana Idárraga González allegó solicitud de designación de abogado de pobre para continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza

solicitado y se designará como apoderada a la abogada Yuliet Correa Delgado, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico yulietcdelgado@hotmail.com.

A la abogada designada se les remitirá el link de visualización del expediente digital, a este último en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem: "el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Finalmente, verificado que la Institución Educativa Pio XII no ha dado respuesta a la información solicitada en audiencia del 7 de noviembre de 2023 y comunicada mediante oficio 984 del 28 subsiguiente, se le requerirá, para que en el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación que se haga de la presente decisión, rinda informe sobre lo solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por La abogada Evelyn Rengifo Giraldo, al poder a él conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a Lady Yohana Idárraga González, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar a la abogada Yuliet Correa Delgado, como su apoderada, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico

yulietcdelgado@hotmail.com.

TERCERO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: REQUERIR a la Institución Educativa Pio XII para que, en el término de cinco (5) días, siguiente a la comunicación de la presente decisión, "certifique claramente cuales son los años que ha cursado en la institución el menor J.J.T.I.". Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 037



Juliana Arias Escobar
Secretaria